Esquel, de abril de 2009.-

------**VISTO:**----------

------Las excusaciones formuladas por el Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique F. (fs.442) y por el Dr. O. M. (fs. 444) para entender en la presente causa; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que, el Dr. F. fundamenta su apartamiento en razón a la pública y notoria amistad que lo une a la letrada apoderada de la actora en la presente causa Dra. A. N. M., conforme lo previsto en el art. 30 y art. 5 de la Ley Provincial nº 69.----------

------2. Que el Dr. M. entiende que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 del C. P. C. y C., en atención a que conforme se desprende de autos ha actuado como Juez Civil, Comercial y Laboral Subrogante en fs. 106, 108, 112 vta, 186, 250, 313, 326 vta, 328, 339, 344, 346, 348, 349, 378, 385, 411, 413y 438 de los presentes.----------

------3. Que, pese a los defectos de redacción que padece, el sistema de recusaciones y excusaciones que se aloja en los arts. 5 á 7 de la Ley Provincial de Competencia y Procedimiento en Conflictos de Trabajo Nº. 69 prevé como causa de separación encontrarse el magistrado en alguna de las situaciones especificadas por el Código Procesal Civil y Comercial (“*Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial*” según su texto original), ello para con el litigante, su abogado o procurador.----------

------Tal la especialidad del régimen procesal de los conflictos laborales traídos a conocimiento de esta jurisdicción, entendemos en ellos ampliado el supuesto contemplado en el art. 17 inc. 9º del rito provincial, que sólo prevé tal situación del magistrado para con el litigante.----------

------En consecuencia, estimamos corresponde acoger favorablemente la excusación deducida por el Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique F..----------

------4. Respecto a la excusación del Dr. M., analizados los fundamentos efectuados por el Magistrado, entendemos que sus intervenciones como Juez Civil subrogante, en la primera instancia, han sido de entidad tal que se verá comprometido su decoro, especialmente consideradas las resoluciones de fs. 346, 348, 349, 378 y así tendremos por suficientemente expresadas las razones del apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 del C.P.C. y C.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) **TENER** por excusados a los Dres. Günther Enrique Flash y O. M. para entender en los presentes autos.----------2º) **ESTABLECER,** que el Tribunal que dictará resolución en autos queda integrado con el Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht, la Dra. Mariela Gonzalez de Vicel y Claudia Lía Melidoni como jueces de Cámara Subrogante.-----

------3º) **REGÍSTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por el Tribunal integrado con las Sras. Juezas de Familia Dras. Claudia Lía Melidoni y Mariela González de Vicel, por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría. (arts. 8 y 9 de la Ley 1.130, texto según Ley 4.550 y Acuerdo Plenario Nº 3.650/07 del S.T.J.).----------

MARIELA GONZALEZ DE VICEL **CLAUDIA LIA MELIDONI**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2009. CANO. CONSTE.